

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día primero de octubre del año dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **0160/2021**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve *******, en contra del *******, y, siendo el estado de autos de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *******, demanda de *******, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- *Por el pago de la cantidad de \$61,551.05 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), por concepto de suerte principal de los documentos base de la acción, consecuencia directa del acto mercantil realizado entre comerciantes de acuerdos a los servicios prestados al demandado y que dan origen a la suscripción de los documentos base de la acción.-*

B).- *Por el pago de los intereses moratorios derivados de la falta de pago a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos, generados y no pagados desde la fecha de expedición de todas y cada una de las facturas y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.-*

C).- *Por el pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total terminación y que por incumplimiento me veo en la necesidad de promover" (Trascripción literal visible a foja 1 y 2 de los autos).-*

II.- *******, negó adeudar las prestaciones reclamadas.-

III.- El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de

juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Luego, se debe de privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, lo cual excluye a los hechos en que las partes concuerdan, por lo que como son no controvertidos, según el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, se deben tener por demostrados.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- Como se aceptó la elaboración de órdenes de compra, cobro de factura, sus fechas y montos de varias de las transacciones que afirma la parte actora, tales operaciones se deben tener por demostradas, como sigue:

- Factura ***, 25 de febrero 2013 \$370.00
- Factura ***, 27 de febrero 2013, \$165.00
- Factura ***, 06 de marzo 2013, \$2,301.50
- Factura ***, 22 de marzo 2013, \$2,036.00
- Factura ***, 25 de marzo 2013, \$169.00
- Factura ***, 08 de marzo 2013, \$765.00
- Factura ***, 17 de marzo 2013, \$1,476.00
- Factura ***, 09 de mayo 2013, \$1,550.00
- Factura ***, 08 de mayo 2013, \$330.00
- Factura ***, 03 de julio 2013, \$375.00

El monto total reconocido es de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, que en sí es una allanamiento parcial en los términos que lo hace la parte demandada.-

B.- En cuanto a las demás operaciones y sus hechos, como los niega la parte demandada,

le corresponde a la parte actora la carga de la prueba para demostrar las operaciones marcadas con los número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 23 que refiere la contestación a la demanda, según el artículo 1194 del Código de Comercio.-

C.- La parte actora desahogó la prueba confesional del representante legal de la empresa ***, misma que se transcribe a continuación:

P.- Que nos diga si conoce a la parte actora ***.-

R.- No.-

P.- Que usted mantiene una relación comercial con la parte actora.-

R.- No, tuvimos una relación hace muchos años hace nueve años u ocho años mediante un pintor que él era el que iba por material, porque en la empresa subcontratamos los trabajos de pintura y en el trabajo de pintura incluye obviamente el material y mano de obra.-

P.- Que reconoce que el trabajo obtenido era de ferretería y tlapalería.-

R.- Si, si hace se le conoce a alguien que venda pintura.-

P.- Que usted solicita la mercancía mediante una orden de pago debidamente firmada en símbolo de autorización.-

R.- Sí y narro el proceso de compra de la empresa, la empresa emite primero una requisición en base a esa requisición se hace un cuadro comparativo y de ese cuadro comparativo se elige la opción más viable la opción que nos venda más barato entonces se emite una orden de compra y es orden de compra se registra en el sistema electrónico de la empresa, para autorizar la compra tiene que venir una orden de compra autorizada y el que autoriza las órdenes de compra soy yo.-

P.- Que usted reconoce que esa orden de compra debe de estar firmada por usted.-

R.- Sí y la manera en que se comprueba que está firmada por mí es que el sistema imprime mi nombre en dicha orden de compra.-

P.- Que nos diga si debe de estar firmada por su persona sí o no.-

R.- Si.-

P.- Que usted reconoce que al recibir la mercancía solicitada el personal de su empresa debe de firmar de recibido.-

R.- Sí y narró el procedimiento cuando nosotros mandamos una orden de compra autorizada, el proveedor lo lleva a nuestro almacén de obra y cuando llega al almacén el personal le pone un sello de recibido al material, con eso nosotros comprobamos que el material llegó a nuestro almacén y lo recibimos.-

P.- Que nos diga si reconoce que las facturas que obran dentro del expediente están firmadas por personal de su representada.-

R.- No, y narro nuevamente, nosotros solamente estamos reconociendo las que tienen una orden de compra autorizadas por mí y es así, que aunque hayan pasado muchos años y no entendemos porque no nos buscaron antes aún así las estamos reconociendo.-

P.- Que usted reconoce la negativa de pagar esas facturas es porque ya pasaron muchos años-

R.- Lo único que estoy reconociendo, es que si querían que supiéramos del caso se hubieran acercado a la oficina-

P.- Que usted reconoce ha habido acercamiento por parte de la actora con personal de su representada para requerirlo de pago.-

R.- No, porque si él hubiera ido a la oficina él, lo hubiera atendido hubiera sido yo.-

P.- Que usted reconoce que personal de su empresa específicamente la señora ***, ha mandado correos con respuesta para que se le exhiba las facturas correspondientes.-

R.- No desconozco que la señora *** hay emitido dichos correos, repito, esto tiene mucho tiempo y la mayoría de las personas ya no trabajan en la empresa.-

P.- Que usted reconoce que la señora *** actualmente trabaja en la empresa que usted representa.-

R.- Sí y la función de la señora ***, es que cuando se emite una orden de compra en automático el proveedor proporciona la factura correspondiente, y se la hace llegar a *** mediante un correo, aparte como lo especifica en un principio nosotros subcontratamos a un maestro pintor, por eso a veces en cuestiones de pintura no sabemos cómo está el asunto porque se lo están entregando a un subcontratista de nosotros.-

P.- Que usted reconoce que la cantidad de material solicitada al actor asciende a un total de MXN \$71,551.05.-

R.- No, y le repito que de buena fe le repito que estamos aceptando las facturas emitidas por la empresa que ascienden a MXN\$ 10,200, porque no tenemos la certeza que el material haya llegado a la empresa.-

P.- Que usted reconoce que el personal de su empresa requirió la mercancía solicitada a la parte actora.-

R.- No, incluso ahorita emitimos un sello en el cual consta que el material fue recibido en el almacén de obra.-

P.- Que usted reconoce que su representada ha sido omisa en liquidar dicho adeudo por el trabajo del señor ***. -

R.- No, repito que desconocíamos del adeudo, el señor nunca se presentó a nuestra empresa, después de 8 años nos enteramos de la demanda, nunca he platicado con el señor.-

P.- Que usted reconoce que personal de su empresa fue quien firmó las facturas de recibido.-

R.- No, pero le repito ninguna de las firmas que están en las órdenes de compra es de las personas que estuvieron trabajando en esa época.-

La confesional solo reitera el hecho, ya señalado de que solo se aceptan las facturas y las operaciones que se reconocen en el escrito de contestación de demanda, pero no las demás.-

También desahogó la parte actora para demostrar su dicho, la prueba de reconocimiento de contenido y firma, que concluye como sigue:

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. - De los siguientes documentos:

LAS ÓRDENES DE COMPRA, NOTAS DE REMISIÓN Y FACTURAS EXHIBIDAS CON LA DEMANDA (fojas 16 a 103).-

A cargo de:

***.-

La apoderada legal de la demandada sí reconoció el contenido y firma del documento visible a foja 30, 33, 36, 38, 40, 42, 45, 46, 48, 51, 53, 57, 73, 76, 77, 80, 82, 84, 86, 89, 90, 92, 95, 97 y 103, manifestando que los anteriores a ellos no los reconoce.-

Ahora, los documentos que reconoce son como siguen:

Foja 30, orden de compra por \$369.99
Foja 33, orden de compra por \$165.00
Foja 36, orden de compra por \$2,301.50
Foja 38, orden de compra por \$2,036.00
Foja 40, orden de compra por \$2,036.00
Foja 42, orden de compra por \$169.00
Foja 45, orden de compra por \$373.00
Foja 46, orden de compra por \$392.00
Foja 48, orden de compra por \$1,476.00
Foja 51, orden de compra por \$1,550.00
Foja 53, orden de compra por \$330.00
Foja 57, orden de compra por \$375.00
Foja 73, orden de compra por \$369.99
Foja 76, orden de compra por \$165.00
Foja 77, orden de compra por \$165.00
Foja 80, orden de compra por \$2,301.50
Foja 82, orden de compra por \$2,036.00
Foja 84, orden de compra por \$2,036.00
Foja 86, orden de compra por \$169.00
Foja 89, orden de compra por \$373.00
Foja 90, orden de compra por \$392.00
Foja 92, orden de compra por \$1,476.00
Foja 95, orden de compra por \$1,550.00

Foja 97, orden de compra por \$330.00

Foja 103, orden de compra por \$375.00

Total: \$21,275.98

Ahora bien, la emisión de una orden de compra no significa que se haya entregado al final la mercancía que refiere, pues solo implica hacer saber al vendedor la propuesta de bienes que quien la formula desea adquirir, por lo que no pueden demostrar la entrega de la mercancía, por tanto, la obligación de su pago.-

Cabe señalar que en los hechos de la demanda, la parte actora no señala qué persona, y con qué carácter firmó las facturas, además que la parte demandada negó las haya firmado.-

Conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, las pruebas son para demostrar los hechos afirmados, por lo que si no se afirmó quién firmó de recibido las facturas, también quién fue quien recibió la mercancía que afirma la actora, la sola leyenda de recibir factura, fecha y firma de quién se desconoce origen y razón, en este caso no pueden demostrar fueran por ***, pues no se atribuye a ésta o a una persona facultada por ésta empresa la recepción de las mercancías y la firma de las facturas, por lo que la falta de la narración de estos hechos en la demanda no pueda tenerlos demostrados con pruebas, pues atentaría contra el principio de congruencia de las sentencias y la carga de la prueba, acorde a lo que prevén los artículos 1077, 1127 y 1194 del Código de Comercio, pues implicaría suplir en este caso la deficiencia de la demanda.-

Tanto en los títulos de crédito y en los títulos ejecutivos basta señalar una cantidad en dinero que sea cierta, liquida y exigible, para que su presentación en juicio obligue se ordene su cumplimiento, pero en las facturas no, ya que para que proceda su pago, se debe demostrar el negocio que les dio origen, también el cumplimiento de las

obligaciones que asumió quien pretende su pago, ya que son prestaciones de un dar o hacer que debió haber cumplido previamente, para exigir a su vez la contraprestación que documenten las facturas de las que pide su cumplimiento, lo que implica que a su vez demuestre en este caso que entregó todo el material que afirma, que lo recibió su contraria y como consecuencia de ello se emitieran las citadas facturas, lo que no hizo.-

En consecuencia con fundamento en los artículos 78, 371 y 376 del Código de Comercio, se condena a ***, al pago de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.-

En cuanto al interés moratorio que se reclama del tres por ciento mensual convencional, en virtud de que no se afirmó ni se demostró que las partes hayan convenido este interés, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, no procede su condena, sin que proceda el legal, pues este no se reclamó y sería rebasar la petición y atentar en contra del principio de congruencia que rige a las sentencias en los artículos 1077 y 1327, de este mismo ordenamiento.-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio no se condena al pago de gastos y costas, pues no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer, ***, probó parcialmente su acción; y ***, probó sus excepciones y defensas.-

SEGUNDO.- En consecuencia, se procede condenar a ***, al pago de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.-

TERCERO.- No se condena al pago de los gastos y costas del juicio.-

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

QUINTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

SEXTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su Secretaría de Acuerdos **LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.**- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó en cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- Conste.-

Juez/ari

El licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.